

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00098

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: IMELDA ALICIA BUITRAGO RODRÍGUEZ

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

Como quiera que en el presente asunto han vencido los términos que refiere el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso fijar fecha y hora a fin de realizar **audiencia inicial** que señala la misma preceptiva.

En consecuencia, se dispone:

- 1- Citar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., que se llevará a cabo el día miércoles veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.); de igual forma, se convoca al Agente del Ministerio Público asignado al proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.
- **2-** Adviértase a las partes que deben concurrir obligatoriamente a través de sus apoderados e igualmente, que su inasistencia no impedirá la realización de la mentada diligencia y de las sanciones que ello acarrea.
 - **3-** La responsable de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, confirió poder a la profesional Diana Maritza Tapias Cifuentes para que representara a esa entidad dentro del presente proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la togada aludida como apoderada principal de la demandada y en lo relativo a su actuación, en los términos y para los efectos estipulados en el mandato conferido que obra en el folio 168 del plenario.

- **4-** De acuerdo con el inciso 7° del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la autoridad demandada al doctor Jeysson Alirio Choconta Barbosa, en virtud de la sustitución de poder que reposa en el folio 167 del plenario.
- **5-** Por cumplir con el requisito señalado en el inciso 3° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de la parte demandada, visible en los folios 173 y 174 del expediente.
- **6-** Notifiquese por estado a las partes la presente providencia y déjese constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A., a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **10 de septiembre de 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA